

CONTENIDO

1. Presentación del caso
2. Resumen del caso
3. Pruebas
4. Técnicas empleadas
5. Abreviaturas utilizadas
6. Conclusiones del caso
7. Peritajes previos
8. Hoja de vida

1. PRESENTACION DEL CASO

En respuesta a la solicitud hecha por la firma de abogados Martínez y Gutiérrez conformada por los Doctores Mauricio Leuro Martínez c.c.19.434.330 de Bogotá y la Dra. Carolina Gutiérrez Roa, en representación de la señora Adriana Rojas Sánchez mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.018.403.546 de Bogotá y siguiendo los lineamientos sobre instrucciones para la presentación del DICTAMEN PERICIAL artículo 226 Código General del Proceso y bajo la gravedad de juramento rindo el siguiente informe MEDICO PERICIAL en relación a la MALA PRAXIS por parte del Cirujano Plástico Harley Aguirre Serrano mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.117.709 del Espinal Tolima.

2. RESUMEN DEL CASO

El día 15 de Marzo de 2012 la paciente Adriana Rojas Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No 1.018.403.546 de Bogotá fue intervenida quirúrgicamente por el Cirujano Plástico Dr. Herley Aguirre Serrano identificado con la cedula de ciudadanía No 93.117.709 de Espinal Tolima quien le realizo una liposucción (secundaria) y una rinoplastia (secundaria).

Cuarenta (40) días después de la cirugía en el primer y único control post operatorio (dato este tomado de la página 2 del Informe Pericial realizado por la Dra. Lisette Barreto identificada con la cedula de ciudadanía No 51.719.146), perita contratada por la defensa; “se observa PROMINENCIA DE INJERTO CARTILAGINOSO EN VERTIENTE NASAL IZQUIERDA”, indicándole el medico a la paciente que como tratamiento para esta anomalía se realizara “MASAJES”; la paciente manifiesta “INSATIFACION”. Estos masajes no mejoraron en nada el defecto aparecido des pues de la cirugía.

Durante el acto operatorio el Cirujano Plástico Aguirre Serrano tomo de forma **INCONSULTA** injerto auricular para el dorso nasal, hecho este que incomodo a la paciente por que no se le consulto antes del procedimiento.

3. PRUEBAS

- Lectura y estudio de la historia clínica de la paciente Adriana Rojas Sánchez, No 1018403546 elaborada por el Dr. Herley Aguirre en fecha 31 de mayo del 2012 en la Clínica Corpo Laser.
- Lectura y estudio de la Historia Clínica elaborada por el anestesiólogo Dr. Orlando Arteaga el día 31 de mayo del 2012 a la paciente Adriana Rojas Sánchez con Historia Clínica No1018403546
- Lectura y estudio de las notas de enfermería de la historia Clínica No 1018403546 de la paciente Adriana Rojas Sánchez en fecha del 31 de Mayo del 2012 en la Clínica de Corpo Laser.
- Lectura y estudio del informe pericial realizado a solicitud de la defensa por la Dra. Lisette Barreto Hauzuer Cirujana Plástica. En la página 2 de dicho informe se lee” **Control del 10 Julio 2012 (40 días posoperatorio) donde se observa prominencia del injerto cartilaginoso en vertiente nasal izquierda para lo que indica masaje y anota que la paciente manifiesta insatisfacción”.Primer y único control post operatorio.**
- Cotización hecha por la Cirujana plástica Osiris Arévalo el 14 de marzo del 2013.
Cotización realizada por el Cirujano Plástico Ernesto Andrade realizada el 7 mayo de 2013

4. TECNICAS EMPLEADAS PARA LA ELABORACION DEL DOCUMENTO

- Charlas con la paciente Adriana Rojas Sánchez
- Lectura y estudio de la historia clínica de la paciente Adriana Rojas Sánchez, No 1018403546 elaborada por el Dr. Herley Aguirre en fecha 31 de mayo del 2012 en la Clínica Corpo Laser.
- Lectura y estudio de la Historia Clínica elaborada por el anestesiólogo Dr. Orlando Arteaga el día 31 de mayo del 2012 a la paciente Adriana Rojas Sánchez con Historia Clínica No1018403546
- Lectura y estudio de las notas de enfermería de la historia Clínica No 1018403546 de la paciente Adriana Rojas Sánchez en fecha del 31 de Mayo del 2012 en la Clínica de Corpo Laser.
- Lectura y estudio del informe pericial realizado a solicitud de la defensa por la Dra. Lisette Barreto Hauzuer Cirujana Plástica.
- Consultas a los textos:

AESTHETIC RHINOPLASTY, Jach H Sheen

RINOPLASTIA, Ortiz/Monasterio

RINOPLASTIA, Jack P Gunter/ Rod J Rohrich

RINOPLASTIA, Rohrich /Garay C Burget

5. ABREVIATURAS Y TERMINOS UTILIZADOS

Liposucción: técnica quirúrgica que se utiliza en Cirugía Plástica para realizar remodelamiento de la silueta corporal a través de la extracción de grasa de diversos sitios del cuerpo.

Rinoplastia: intervención quirúrgica en la cual se resuelven problemas estéticos y/ o funcionales de la nariz.

Postoperatorio: es el periodo de tiempo que transcurre entre el final de una cirugía y la completa recuperación del paciente.

Prominencia: bultos o áreas sobresalientes en algunas partes del cuerpo.

Masajes: acción que consiste en presionar, frotar o golpear con intensidad adecuada determinadas zonas del cuerpo.

Hematoma: acumulación de sangre o parcialmente acumulada en un órgano, tejido o espacio del cuerpo.

Infección: invasión y multiplicación de agentes patógenos en los tejidos de un organismo.

Dehiscencia: es la separación de las capas de una herida.

Cartílago: Tejido firme flexible que se encuentra en distintas zonas de cuerpo humano.

Técnicas experimentales: diversos procedimientos que no han sido probados suficientemente.

6. CONCLUSIONES DEL CASO

La paciente Adriana Rojas Sánchez, odontóloga de profesión acude donde el Dr. Herly Aguirre Serrano Cirujano Plástico para que le realice entre otros procedimientos una rinoplastia secundaria; dicho galeno cometió las siguientes fallas.

- Después de efectuada la cirugía **EL PRIMER Y UNICO CONTROL POSTOPERATORIO, LO REALIZO CUARENTA (40) DIAS DESPUES DE LA INTERVENCION.**

Dato este que se obtiene de la página 2 del informe elaborado por la Dra. Lisette Barreto H. **PERITA CONTRATADA POR LA DEFENSA.** Un control postoperatorio tan prolongado (cuarenta días), demuestra entre otras cosas **ABANDONO** al paciente.

Es muy importante para el éxito de cualquier procedimiento quirúrgico realizar controles lo más cercano posible, con el objeto de prevenir y/o corregir: edemas, hematomas, infecciones dehiscencias de heridas, etc.

- El hecho de haberle recomendado **MASAJES** para la masa aparecida posteriormente a la cirugía en el dorso nasal de la paciente Adriana Rojas Sánchez.

Revisada la literatura médica al respecto no encontré en ninguna de las escuelas existentes en rinoplastias, la técnica de curar **DESPLAZAMIENTOS DE INJERTOS DE CARTILAGOS**, en dorso nasal tratados con **MASAJES**.

- La paciente al no encontrarle solución a su inconformidad postoperatoria nasal y viendo que los masajes no daban resultado, acudió a dos (2) Cirujanos Plásticos particulares y por separado (cotización realizada por el Cirujano Plástico Ernesto Andrade el 7 de mayo del 2013 y la Cirujana Plástica Osiris Arévalo de fecha 14 de marzo del 2013) ambos en vez de recomendar **MASAJES** propusieron nueva intervención quirúrgica, solución esta que el Dr. Aguirre Serrano **NUNCA** le ofreció a la paciente.
- De tratarse de una técnica propia del Dr. Herly Aguirre Serrano para el tratamiento del desplazamiento del injerto de cartílago auricular

para rinoplastia secundaria, se trataría de un procedimiento **EXPERIMENTAL** y como tal debería ser informado adecuadamente y aceptado por escrito por parte de la paciente, cosas estas que tan poco ocurrieron.

- Si bien es cierto que el injerto de cartílago auricular se viene utilizando de tiempo atrás tanto para rinoplastias primarias y secundarias, no es menos cierto que para ello el paciente debe estar debidamente **INFORMADO** y su consentimiento al respecto debe quedar consignado en un **DOCUMENTO ESCRITO**, cosa esta que tan poco ocurrió.

Finalmente no dudo de las calidades profesionales del Dr.

Aguirre Serrano, pero en este caso cometió errores que dejaron secuelas en la paciente Adriana Rojas Sánchez y por ello ella reclama compensación.

7. PROCESOS EN LOS QUE HE PARTICIPADO COMO PERITO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla
Radicado 5942015
21 de febrero 2017// fecha 6 de Marzo de 2017
Demandantes Tatiana López Lara y John Mejía
Demandados Clínica Perfecth y Carlos Cala Cala.

Juzgado 1 Administrativo de Girardot Cundinamarca
Radicado 201700366
Oficio 1294
Reparación Directa
Demandante María Castillo y otros
Demandado E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá
Noviembre 13 de 2019.

Juzgado 10
Decimo Civil del Circuito de Bogotá
Radicado 20170151
Fecha 17 febrero 2021
Demandantes: Mayerli Rodríguez y Nelson Largo
Demandado: Hospital San José Sociedad de Cirugía de Bogotá y EPS:
Compensar.

8. HOJA DE VIDA

El medico Rafael Polo Romero, es egresado de la Universidad de Cartagena como médico general. Resolución 15020 Min salud.

Cirujano Plástico egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México de fecha 17 Octubre de 2002 y título convalidado por Min Educación, con resolución No 3384 del 17 Agosto de 2005.

Gerencia en Servicios de Salud, Universidad Cooperativa de Colombia, 1999

Ex autor de la columna el consultorio del Cirujano Plástico del periódico el Nuevo Día de la ciudad de Ibagué.

Médico Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva Salucoop. Tolima Enero de 1999 a 28 de Junio de 2010 en diferentes tipos de vinculación.

Médico especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva, Clínica San Sebastián, Girardot. Enero 1997 a Octubre 1998.

Médico especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué de Marzo de 1992 a Mayo de 1996.

Catedrático, Universidad del Tolima, facultad de Ciencias de la Salud Ibagué, de Julio 1993 a Agosto de 1996.

Médico especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva, Hospital Rosario Pumarejo, Valledupar Cesar, de Mayo de 1989 a Octubre de 1991.

Médico especialista en Cirugía plástica y reconstructiva, Hospital María Inmaculada, Florencia Caquetá, de Marzo de 1988 a Abril de 1989.

Director Hospital Salinas (IFI), Manaure-Guajira 1980

Rural Medico, Municipio d Agua Azul- Casanare 1979

Internado Medico, Hospital Rosario Pumarejo, Valledupar-Cesar 1978

NOTA: se anexan diplomas y certificaciones.

Dr. Rafael Enrique Polo Romero
Cirujano Plástico
rafaelpoloromero@hotmail.com
Cel. 315 865 5095

RAFAEL ENRIQUE POLO ROMERO
CC: 9073331 de Cartagena
Reg. Profesional 3384 M.E.N

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.073.331**

POLO ROMERO
APELLIDOS

RAFAEL ENRIQUE
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1950**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-OCT-1971 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00257952-M-0009073331-20100930 0024165572A 1 32242370

VALIDEZ NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



La Universidad Nacional Autónoma
de México



otorga a
Rafael Enrique Polo Romero
el diploma de especialidad en
Cirugía Plástica y Reconstructiva

*en atención a que demostró tener hechos los estudios
conforme a los planes autorizados por el Consejo
Universitario y habersido aprobado en el examen
final del curso de especialización que sustentó el día
17 de enero de 2002 según constancias
archivadas en la misma Universidad.*

Por mi Raza hablará el Espíritu
Dado en la ciudad de México, Distrito Federal,
el día 17 de octubre de 2002.

El Secretario General

Lic. Enrique Del Val

El Rector

Dr. Juan Ramón de la Fuente

Ciudad Universitaria, D. F.

a 17 de Octubre de 2002

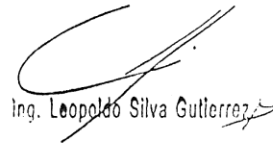
anotado a fojas 298 del

libro respectivo.

El Director General de

Firma del interesado

Administración Escolar


Ing. Leopoldo Silva Gutierrez

 México 1-354 - 2003
ESTA SECRETARÍA NO SE
HACE RESPONSABLE DEL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO

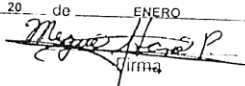
S.G.D.F. Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$425.00
No. orden 354/2003

En México el presente documento público ha sido firmado
por DR. JUAN RAMON DE LA FUENTE
quien actúa en calidad de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 2002.

y esta revestido del sello correspondiente a UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por C. LIC. MIGUEL ÁNGEL
DE HARO PAYÁN, SUBDIRECTOR DE FORMALIZACIÓN Y CONTROL.
el 20 de ENERO de 2003


Firma

SMC/R/PJFC BITAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Otorga el presente

DIPLOMA

al doctor

RAFAEL POLO ROMERO

por haber realizado satisfactoriamente el curso de
especialización en

CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA

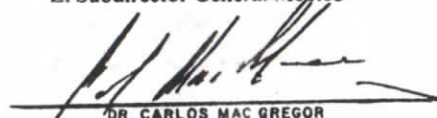
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES

"CENTRO MEDICO LA RAZA" MEXICO, D.F.

del 1o. de marzo de 1983 al 28 de febrero de 1986

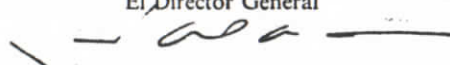
México, D.F., a 28 de febrero de 1986

El Subdirector General Médico



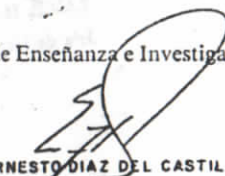
DR. CARLOS MAC GREGOR

El Director General



LIC RICARDO GARCIA SAINZ

El Jefe de Enseñanza e Investigación



DR ERNESTO DIAZ DEL CASTILLO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL
DE GOBIERNO

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. Laura Elena Castillo Saldaña, Jefe del Departamento de Legalización de Firmas, CERTIFICA: que los CC. Lic. Ricardo García Sainz y Dr. Carlos Mac Gregor, eran Director General y Subdirector General Médico, respectivamente, del Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 de febrero último y cuyas las firmas que aparecen en el presente diploma.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

38

México D.F. Marzo 4/86.

Ramón Xiloff

Ramírez

Subdirector Ser-

vicios Consulares y

Relaciones Exteriores.

CADH Consúl General de Colombia

Min. de Relaciones Exteriores
LEGALIZACIONES
C. de 0 A.D. 1986 No. 55077
HACE CONSTAR
que el documento en esta fecha
legalizado, es auténtico en sus firmas.



RUBY GARCIA TOBON

Segundo Secretario Embajada de Colombia

RAMÓN H. FERNÁNDEZ

Jefe de Negocios Generales

del Consulado



La República de Colombia
y en su nombre la
Universidad de Cartagena

en atención a que

RAFAEL ENRIQUE POLO ROMERO

ha completado todos los Estudios Clásicos que los Estatutos Universitarios exigen para optar al título de
DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA
le expide el presente Diploma, testificando y garantizando bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio
de la Ley, que dicha persona es idónea para desempeñar la profesión de

MEDICO CIRUJANO

En constancia en ello, la firmamos y sellamos con el sello mayor de la Facultad, en la ciudad de Cartagena, a 19 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Rector de la Universidad,

El Secretario de la Universidad de Cartagena,

Registrado al folio No. 1394 del Libro de Diplomas No. 142
de la Universidad de Cartagena,

El Secretario General,

Cartagena, 22 de Mayo de 1970

Ministerio de Educación Nacional,

Ciudad y fecha: 5 de Noviembre de 1969

Reconócese este Diploma para los efectos legales.

El Ministro,

Anotado al folio 382 del Libro de Diplomas No. 142

El Secretario del Ministerio,

Secretaría de Salud de Bol. B. 2525 de 1990

El Decano de la Facultad de Medicina,

El Director de Educación Médica,

El Secretario de la Facultad de Medicina,

Gobernador del Dpto. de Bolívar,

Legalizado, Registrado,

El Gobernador,

Cartagena, 5 de Noviembre de 1969

Secretaría de Educación Pública,
HACE CONSTAR, Que esta fotocopia con su original que ha tenido a la vista.

Cartagena, 5 de Noviembre de 1969

Registrado al folio No. 382 del Libro de Diplomas No. 142

El Secretario de Educación Pública,

Cartagena, 5 de Noviembre de 1969

Ministerio de Salud Pública:

Oficina Jurídica—Grupo de Profesiones Médicas y Auxiliares.

Reconócese el título para todos los efectos legales.

Ciudad y fecha:

Registrado al folio No. del Libro Respectivo No.

El Ministro,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Salud Pública

Profesiones Médicas y Auxiliares

Reconocer este título para todos

los efectos legales

Bogotá, 21 Mayo 1969

Resolución No. 1567 de 1969



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3384

(17 AGO. 2005

Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la resolución número 289 del 4 de febrero de 2005

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 2230 de 2003 y la Resolución No.2763 del 13 noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que a RAFAEL ENRIQUE POLO ROMERO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.9.073.331, mediante resolución N° 289 del 4 de febrero de 2005 se le negó la convalidación del título de ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, otorgado el 17 de octubre de 2002 por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, mediante solicitud radicada en el ICFES con el No. 20318/03.

Que en ejercicio de sus derechos, RAFAEL ENRIQUE POLO ROMERO interpuso recurso de reposición contra la resolución N° 289 del 4 de febrero de 2005, mediante escrito presentado y radicado con N° 2005ER12089, el día 22 de febrero de 2005, solicitando sea revocada la resolución recurrida y en consecuencia se apruebe la convalidación de su título.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El recurrente solicita la revocatoria de la resolución N° 289 del 4 de febrero de 2005 y que se proceda a convalidar el título de ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, otorgado el 17 de octubre de 2002, con fundamento en los siguientes argumentos, los cuales se pueden resumir así:

"Cuando en el año 1983 ingresé a la UNAM tuve que presentar un examen teórico de medicina general, el cual aprobé; un examen teórico de inglés el cual igualmente aprobé.

Un certificado en donde constaba que había trabajado en un hospital como médico de planta del departamento de Cirugía General de enero 18 de 1980 a junio 30 de 1982 o sea dos años y seis meses documento este que la UNAM me lo acepto como constancia de haber cumplido como el requisito de un (1) año de Cirugía General.

En la UNAM permanecí por seis (6) semestres rotando por los distintos servicios aprobando 254 créditos de 254 cursados con mi promedio de ocho (8) sobre diez (10).

Para obtener el título de Cirujano Plástico y Reconstructor por la UNAM tuve que realizar una TESIS (Un caso de reimplante de mano en el área rural) requisito este que no es exigido en COLOMBIA por las distintas universidades que expiden el título de Cirugía Plástica y Reconstructiva.

Solicito a su señoría que tenga en cuenta que la UNAM entidad que me expidió el título de Cirujano Plástico y Reconstructor, en reciente estudio realizado por el Instituto de Educación Superior de la Universidad JIAO TOUG de SHANGAI (China), entre las 500 mejores universidades del mundo ocupa el puesto 152 como la mejor de Latinoamérica no apareciendo en dicho ranking ninguna Universidad de Colombia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que los argumentos presentados por el recurrente son de carácter académico este Despacho encontró procedente enviar el documento y los anexos del recurso a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina –ASCOFAME.

Que revisados los argumentos planteados por el recurrente, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina –ASCOFAME, emitió nuevo concepto el cual se transcribe a continuación:

ASPECTOS ACADÉMICOS:

El convalidante cursó y aprobó de manera satisfactoria los 254 créditos del programa académico de la especialidad en Cirugía Plástica y Reconstructiva de la UNAM. Cumplió con los requisitos de ingreso y de grado que le fueron exigidos y reconocidos por dicha universidad, incluyendo un año de Cirugía General y tesis de grado, titulada *Un caso de reimplante de mano en el área rural*. El programa académico presentado por el convalidante es similar a los exigidos para la especialidad en Colombia en objetivos, contenidos teóricos y prácticos y metodología. Para la fecha en que el convalidante realizó sus estudios en México el programa en Colombia tenía una duración de tres años, igual a las que desarrolló el convalidante.

Que estudiados los documentos que fundamentaron la convalidación, el recurso de reposición y la evaluación académica realizada al presente acto administrativo, consideró este Despacho procedente revocar la resolución N° 289 del 4 de febrero de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 289 del 4 de febrero de 2005, por medio de la cual se negó la convalidación del título de ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, otorgado el 17 de octubre de 2002 por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, a RAFAEL ENRIQUE POLO ROMERO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.9.073.331.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA, otorgado el 17 de octubre de 2002 por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México, a RAFAEL ENRIQUE POLO ROMERO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.9.073.331, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA: RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA, de acuerdo con la ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO – La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

PARÁGRAFO 2.- El presente acto administrativo, no podrá ser utilizado como referente para la aplicación del criterio de caso similar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa en los términos de los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **17** AGO. 2005

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JUAN FRANCISCO PACHECO ARRIETA

Señor Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: anmafuto548@gmail.com

REF: EXP. 1100131030412020034100

DEMANDANTES: ADRIANA ROJAS SÁNCHEZ.

DEMANDADO: HERLEY AGUIRRE SERRANO.

Doctor **MAURICIO LEURO MARTÍNEZ**; mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'434.330 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 185.434 del CSJ; quien obra en nombre y Representación Legal de ADRIANA ROJAS SANCHEZ, mayor de edad, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.546 de Bogotá, domiciliada en España; por medio del presente escrito me permito allegar dictamen pericial de la parte demandante el cual se encuentra anunciado tanto en la demanda en el acápite de pruebas, como al momento de descorrer traslado de las excepciones.

Del Señor Juez, Respetuosamente.



MAURICIO LEURO MARTÍNEZ

CC. 19'434.330 de Bogotá

T.P. 185.434 del C.S de la J